



Recurso de Transparencia



Revisión Oficial



Recurso de Revisión

Ponencia**OLGA NAVARRO BENAVIDES**

Comisionada Presidenta

Número de recurso**4857 /2024**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

15 de noviembre de 2024

AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**05 de febrero de 2025****MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"El sujeto obligado no responde a mi solicitud de acceso a la información, en consulta a sus links, sesiones de ayuntamiento no se encuentra publicada la información solicitada"
(Sic).

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa parcial.

**RESOLUCIÓN**

Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada, o en su caso funde y motive la inexistencia de información de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
Se Excusa.

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4857/2024.**

**SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN.**

**COMISIONADA PONENTE: OLGA
NAVARRO BENAVIDES.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 05 cinco de febrero del 2025 dos mil veinticinco. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4857/2024**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTADOS:

- 1. Solicitud de acceso a la información.** El día **04 cuatro de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro**, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el folio **140284324000327**.
 - 2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día **14 catorce de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro**, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial**.
 - 3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día **15 quince de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro**, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de expediente **RRDA1646124**.
 - 4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha **19 diecinueve de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro**, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4857/2024**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe. El día **25 veinticinco de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **OFICIO/CRE/6845/2024**, el día **27 veintisiete de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe acuerdo. Con fecha **12 doce de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro** se tuvo por recibido acuerdo, signado por la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual el Comisionado Salvador Romero Espinosa remite las constancias que integran el recurso de revisión **4857/2024**, solicitando se realice el retorno correspondiente al encontrarse impedido para conocer del mismo.

En ese tenor y en atención a la excusa presentada por parte del Comisionado Salvador Romero Espinosa misma que fue aprobada por el Pleno de este Instituto en su Cuadragésima Sesión Ordinaria celebrada el **04 cuatro de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro**, para efectos del turno y la substanciación del Recurso de Transparencia, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden, Túrnese el presente a la Comisionada Presidenta Olga Navarro Benavides, para el trámite correspondiente.

7. Se reciben constancias. Fenece término para rendir informe. A través de acuerdo de fecha **17 diecisiete de enero del 2025 dos mil veinticinco**, se recibieron las constancias que integran el presente Recurso de Revisión interpuesto en contra del sujeto obligado, turnado por la Secretaría Ejecutiva mediante acuerdo de fecha 12 doce de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro.

Por otro lado, mediante auto de fecha 17 diecisiete de enero del 2025 dos mil veinticinco, se dio cuenta de que, habiendo fallecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera su informe de contestación, éste fue omiso al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	14/noviembre/2024
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	15/noviembre/2024
Concluye término para interposición:	06/diciembre/2024
Fecha de presentación del recurso de revisión:	15/noviembre/2024
Días Inhábiles.	Sábados y domingos. 18 de noviembre día festivo

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El sujeto obligado no ofreció pruebas:

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

"solicito el acta pdf, digital, escenográfica de la sesión de cabildo de mayo del 2024 por favor." (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcial, contestando concretamente lo siguiente:

EXP: EXP/UT/146/XI/24
FOLIO> 140284324000327

**C. SOLICITANTE.
PRESENTE.-**

Visto para resolver en definitiva la solicitud de información pública, el suscrito Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Etzatlán, Jalisco, resuelve la solicitud de información, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

La Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada en forma electrónica ante esta Unidad de Transparencia la cual se dio trámite bajo el número de expediente señalado al rubro superior derecho en la cual se solicita el siguiente Información:

"solicito el acta pdf, digital, escenográfica de la sesión de cabildo de mayo del 2024 por favor." (SIC).-----

CONTESTACION: En respuesta a la solicitud antes mencionada se proporciona el enlace donde puede encontrar dicha información.

<https://etzatlan.gob.mx/gobierno/sesiones-de-ayuntamiento/>

Sin más particulares a señalar, quedo a sus órdenes en lo respectivo para cualquier aclaración o duda.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de:

"El sujeto obligado no responde a mi solicitud de acceso a la información, en consulta a sus links, sesiones de ayuntamiento no se encuentra publicada la información solicitada" (Sic).

Siendo el caso que el sujeto obligado no rindió informe de Ley, por lo que en consecuencia, consintió los agravios planteados por la parte recurrente, de conformidad con el criterio de interpretación 007/2022¹ emitido y aprobado por el pleno de este Instituto:

007/2022 Los Sujetos Obligados consentirán los agravios de las partes recurrentes cuando no den contestación a los recursos de revisión.

Se tendrá al Sujeto Obligado consintiendo los agravios planteados por la parte recurrente cuando se presente una evasiva en la contestación a los recursos de revisión por medio de su informe de ley, como lo prevé el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; puesto que se tendrían por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, tal como lo estipula el artículo 274 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado de supletoriedad a la ley de la materia.

(Énfasis añadido)

En virtud de lo anterior, una vez analizadas las constancias que obran en el presente expediente, se determina que el recurso de revisión resulta fundado, puesto que le asiste la razón a la parte recurrente, toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso en entregar la información solicitada, ya que señala que la información requerida puede ser consultada en el siguiente enlace electrónica, por lo que la presente ponencia procedió a revisar dicho enlace, a lo que se encontró lo siguiente:

<https://etzatlan.gob.mx/gobierno/sesiones-de-ayuntamiento/>

^{1 1} <https://www.itei.org.mx/v4/transparencia/fraccion/art12-18>

etzatlan.gob.mx/gobierno/sesiones-de-ayuntamiento/

chrome no es tu navegador predeterminado [Establecer como predeterminado](#)

3867530026 contraloria@etzatlan.gob.mx

S DE GOBIERNO 2024-2027 INICIO GOBIERNO TRANSPARENCIA TRANSPARENCIA (DIF) TRÁMITES Y SERVICIOS RED SOCIAL GACETA MUNICIPAL PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUAL LEY DE INGRESOS DE LA RECEPCIÓN NÚMEROS DE EMERGENCIA QUEJAS Y SUGERENCIAS TABULADOR DE MULTAS CONVOCATORIAS CIRCULARES

SESIONES DE AYUNTAMIENTO

Administración: 2024 - 2027							
Sesión:	Carácter:	Fecha:	Convocatoria:	Acta:	Estenográfica:	Votación:	Filmación:
VI. Cuarto	Extraordinaria	30/01/2025					Part 1 Part 2
III. Tercera	Extraordinaria	30/12/2024					Part 1 Part 2
II. Segunda	Extraordinaria	12/11/2024	Documento	Acta	Acta	Estadística	Video
I. Primera	Extraordinaria	24/10/2024	Documento	Acta	Acta	Estadística	Video
II. Segunda	Ordinaria	18/10/2024	Documento	Acta	Acta	Estadística	Video
I. Primera	Ordinaria	01/10/2024	Documento	Acta	Acta	Estadística	Video

Como quedó en evidencia en las anteriores capturas de pantalla, se advierte que la información requerida no se encuentra en el enlace electrónico proporcionado por el sujeto obligado; por otro lado, tampoco proporciona los datos exactos que permitan a la parte recurrente consultar la información de interés, de conformidad con el criterio de interpretación 003/2022 aprobado por el Pleno de este Instituto:

003/2022 Los Sujetos Obligados deberán entregar o poner a disposición de los solicitantes información clara y precisa

Si el Sujeto Obligado pretende entregar información pública en el estado en que se encuentra, o bien, a través de medios electrónicos ya existentes, debe proporcionar los datos suficientes o la explicación que dé respuesta puntual para que el solicitante pueda satisfacer su pretensión, de manera clara y precisa, basando su actuar bajo los principios de establecidos en el artículo 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido, el Sujeto Obligado deberá realizar nuevas gestiones con las áreas correspondientes, para que entregue “el acta pdf, digital, escenográfica de la sesión de cabildo de mayo del 2024”, o bien, la ruta exacta para que la parte recurrente pueda consultar la información.

En ese sentido, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que entregue y/o ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada, o en su caso funde y/o motive la inexistencia de información de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que entregue y/o ponga a disposición de

la parte recurrente la información solicitada, o en su caso funde y/o motive la inexistencia de información de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO. – Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

EXCUSA
Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Jazmin Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4857/2024,
EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE FEBRERO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, POR EL
PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-CONSTE.-----
JGGC